



REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR

(Ampliado y reformado en el curso 2010-2011. Aprobado en el Consejo Escolar en noviembre de 2011. Actualizado y aprobado en Consejo Escolar en noviembre de 2016)



NOVIEMBRE DE 2016

IES ROSA CHACEL

C/ Huertas, 68 28770. Colmenar Viejo. Madrid.

PREÁMBULO

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica 8/1985 reguladora del derecho a la educación, Ley Orgánica 1/ 1990 de 3 de octubre de ordenación general del sistema educativo (BOE de 4 de octubre de 1990), Ley Orgánica 9/1995, de 20 de noviembre de la participación, la evaluación y el gobierno de los Centros (BOE del 21 de noviembre), Real Decreto 83/1996 de 26 de enero por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de los centros de Educación Secundaria (BOE 21 de febrero de 1996), Real Decreto 732/ 1995 de 5 de mayo por el que se establecen los derechos y deberes de los alumnos y las normas de convivencia en los centros (BOE de 2 de julio de 1995), Orden de 29 de junio de 1994 por el que se aprueban las instrucciones que regulan la organización y el funcionamiento de los institutos de enseñanza (BOE de 5 de julio de 1994), Orden de 28 de agosto de 1995 por el que se regula los procedimientos para garantizar el derecho de los alumnos de educación secundaria obligatoria y de bachillerato a que su rendimiento escolar sea evaluado conforme a criterios objetivos (BOE de 20 de septiembre),Decreto de la CAM de 8 de agosto de 2002 por el que se regulan las normas de convivencia en el marco de la Comunidad Autónoma de Madrid., Decreto 15/2007, de 25-abril, mediante el que se establece las normas de convivencia de los centros escolares de la Comunidad de Madrid, se establece el siguiente Reglamento de Régimen Interior del I.E.S. "*Rosa Chacel*" de Colmenar Viejo.

Título I

METAS EDUCATIVAS DEL CENTRO

La comunidad educativa de nuestro I.E.S, fomentará la formación intelectual, personal y social de cada uno de los alumnos / as, dentro de un marco de respeto a los principios democráticos de convivencia y a los derechos y libertades fundamentales.

Lograr que el alumno, mediante la formación tanto académica como en valores, desarrolle su personalidad de tal manera que le permita integrarse, con todas garantías, en una sociedad diversa, plural y democrática; tecnológicamente avanzada y respetuosa con el medio ambiente.

La Comunidad educativa propone como derecho y deber de todos sus miembros el orientar y ser orientados de forma permanente. Dentro de ella, se dará prioridad a la dirección académica y profesional del alumno.

Fomentar la comunicación y el espíritu de solidaridad entre todos los miembros de la comunidad educativa.

Favorecer una formación continua del conjunto de los sectores que integran la comunidad educativa de nuestro Centro: padres, madres, profesores, personal laboral , administrativo y auxiliar como medio de lograr la mejora de la calidad educativa de la enseñanza pública con la que manifestamos nuestro más firme compromiso.

Favorecer el desarrollo de relaciones solidarias de nuestro centro con otros pueblos e instituciones dando prioridad a aquellas con las que el Ayuntamiento ha establecido, o pueda establecer, lazos de unión o hermanamiento.

Fomentar la planificación de actividades físico – deportivas como medio de consolidar y adquirir hábitos de vida saludables.

OBJETIVOS ESPECÍFICOS.

Crear un espíritu de colaboración, ayuda y entendimiento entre las personas que intervienen en la labor educativa, a fin de lograr una correcta convivencia e integración social.

Fomentar la participación responsable del alumno, potenciando una actitud crítica que sólo se verá limitada por el respeto debido a los miembros de la comunidad educativa

Garantizar el derecho de las madres, los padres y tutores a aportar y a recibir información sobre todos los aspectos que intervienen en el proceso educativo de sus hijos / as.

Impulsar la participación de Madres y Padres de alumnos en todas aquellas cuestiones relativas al Instituto y que se entren dentro del ámbito de sus competencias.

Garantizar la libertad de cátedra dentro del respeto al alumno, la Constitución y las leyes vigentes.

Fomentar la colaboración con otros I.E.S, Instituciones universitarias, empresariales y sociales.

Potenciar todas aquellas actividades complementarias que ayuden a alcanzar el logro de los fines educativos.

TÍTULO II.

ORGANIZACIÓN

CAPÍTULO I. ÓRGANOS DE GOBIERNO.

Para el logro de los fines, la estructura del Instituto cuenta con los siguientes órganos de Gobierno:

Artículo 1. Órganos colegiados.

Consejo Escolar

Claustro

Artículo 2. Órganos unipersonales.

Director

Jefe de Estudio

Secretario

Jefes de Estudio adjunto de Primer y Segundo Ciclo de la ESO.

Artículo 3.

La composición y las atribuciones de los órganos de gobierno son las que establecen la Ley Orgánica 9 / 1995 de la participación, la evaluación y el gobierno de los centros, el Real Decreto 83/ 1996 de 26 de enero por el que se aprueba el ROC de los IES, y la Ley de Calidad Educativa de 24 de diciembre.

Capítulo II. Órganos de Coordinación Docente.

Artículo 4.

Son órganos de coordinación docente todos aquellos servicios que se desarrollan en función del beneficio del alumno, sea en relación con su actividad en el Centro, sea en función de una orientación posterior.

Son órganos de coordinación docente:

Comisión de Coordinación Pedagógica.

Departamentos Didácticos.

Departamento de Actividades Complementarias y extraescolares.

Departamento de Orientación

Tutorías.

Juntas de Evaluación.

Biblioteca.

SECCIÓN 1.-COMISIÓN DE COORDINACIÓN PEDAGÓGICA.

Artículo 5.

La CCP estará integrada por el director, que será su presidente, el jefe de estudios y los jefes de departamento. Actuará como secretario el jefe de departamento de menor edad.

Artículo 6.

La CCP tendrá las competencias que le atribuye el ROC de los Institutos de Enseñanza Secundaria.

Será convocado y fijado el orden del día por el Director del Centro y, en su ausencia, por el Jefe de Estudios.

SECCIÓN 2- DEPARTAMENTOS DIDÁCTICOS.

Artículo 7.

Cada departamento estará compuesto por todos los profesores que impartan la enseñanza propia de las áreas y materias asignadas al mismo.

Los Departamentos deberán elaborar, antes del comienzo del curso académico, la programación didáctica de las enseñanzas correspondientes a las materias integradas en el Departamento, bajo la coordinación y dirección del jefe del mismo.

Los Departamentos didácticos tendrán como objetivos:

Promover la investigación educativa y las actividades de perfeccionamiento de sus miembros.

Mantener actualizada la metodología didáctica.

Colaborar con el Departamento de orientación en la prevención y detección temprana de problemas de aprendizaje, así como en la programación y aplicación de adaptaciones curriculares para los alumnos que lo precisen.

Planificar y realizar las pruebas necesarias para los alumnos con materias pendientes.

Resolver las reclamaciones derivadas del proceso de evaluación y dictar los informes correspondientes.

Elaborar, al final del curso, una memoria en la que se evalúe el desarrollo de la programación didáctica y los resultados obtenidos.

Artículo 8.

Son competencias del Jefe de Departamento:

Participar en la elaboración del Proyecto Curricular de Etapa, coordinar la elaboración de la programación didáctica de las áreas y materias que se integran en el Departamento y la memoria final de curso, así como redactar ambas en colaboración con el resto de los miembros del Departamento.

Dirigir y coordinar las actividades académicas del Departamento.

Convocar y presidir las reuniones ordinarias del Departamento y las que con carácter extraordinario, fuera preciso celebrar, así como levantar acta de cada una de ellas.

Permitir el acceso a los alumnos, padres y tutores a todo tipo de información acerca de la programación con especial referencia a los objetivos, los mínimos exigibles y los criterios de evaluación.

Realizar las convocatorias, cuando proceda, de los exámenes para alumnos con materias pendientes, así como las pruebas extraordinarias, siempre en colaboración y coordinación con la Jefatura de Estudios y los restantes miembros del Departamento.

Velar por el cumplimiento de la programación didáctica del departamento y la correcta aplicación de los criterios de evaluación.

Resolver las reclamaciones de final de curso que no hayan sido satisfechas por los profesores correspondientes de su Departamento, teniendo en cuenta con las aportaciones de sus miembros y elaborar los informes resultantes.

Coordinar la organización de espacios e instalaciones, adquirir el correspondiente material y el equipamiento específico asignado al Departamento.

Artículo 9. Programaciones Didácticas de los Departamentos.

Los Departamentos realizarán la Programación Didáctica de sus materias, bajo la coordinación y dirección del Jefe de Departamento.

La programación incluirá necesariamente los siguientes aspectos:

Los objetivos que se pretenden conseguir.

Los contenidos distribuidos en unidades didácticas.

La metodología de trabajo.

Actividades.

Criterios de evaluación por ciclos.

Procedimientos de evaluación.

Establecimiento del número máximo de faltas totales (justificadas y no justificadas) por las que es imposible la evaluación continua del alumno y el sistema extraordinario de evaluación.

Criterios para las recuperaciones de los mínimos de ciclo.

Materiales y recursos que se vayan a utilizar.

Actividades complementarias y extraescolares que se pretenden realizar.

Artículo 10. Memoria.

Al final del curso, los Departamentos recogerán en una memoria la evaluación del desarrollo de la programación didáctica y los resultados obtenidos.

Cada departamento deberá incluir en la memoria aspectos tales como:

Grado de cumplimiento de los objetivos de la Programación y valoración de los mismos.

Valoración de la metodología utilizada.

Actividades de perfeccionamiento y extraescolares en las que han participado los alumnos.

Análisis cuantitativo y cualitativo de los resultados obtenidos por los alumnos en la evaluación final.

Recursos materiales, estado y necesidades para el próximo curso.

Modificaciones en las programaciones para el curso siguiente, en el caso de que se deseen realizar.

Cuantas aportaciones convengan para la buena marcha del departamento y del Centro.

Artículo 11. Revisiones y reclamaciones.

Los alumnos, sus padres o tutores podrán, solicitar de profesores y tutores cuantas aclaraciones consideren necesarias y precisas acerca de las valoraciones que se realicen sobre el proceso de aprendizaje de los alumnos, así como sobre las calificaciones o decisiones que se adopten como resultado de dicho proceso.

Por ello, todos los ejercicios y pruebas aplicadas a los alumnos oficiales serán custodiadas por los miembros del Departamento hasta el 30 de octubre del curso siguiente, salvo en los casos en los que, mediando una reclamación, deba conservarse hasta que se haya culminado el proceso correspondiente.

Los días siguientes, tal como establece el Real Decreto de Derechos y Deberes de los Alumnos, a la comunicación de las notas de junio y septiembre, los profesores y tutores estarán a disposición de los alumnos y padres o tutores para atender cualquier reclamación que se les solicite sobre las calificaciones. Los días concretos, las horas y el lugar se establecerán en el calendario de evaluaciones. En cualquier caso el calendario posibilitará el que el alumno reclame al profesor correspondiente de la materia. De no haber acuerdo, en el plazo de 48 horas el alumno, padre o tutor legal podrá realizarla mediante escrito dirigido al Jefe de Estudios, que la tramitará al Jefe de Departamento vigente.

En el supuesto de que, tras las oportunas aclaraciones, exista desacuerdo con la calificación final obtenida en una materia, el alumno o sus padres podrán solicitar la revisión de dicha calificación, en un plazo de dos días lectivos a partir del día en que se produjo la comunicación de las notas al alumno.

La solicitud de revisión, que contendrá cuantas alegaciones justifique la disconformidad con la calificación final será tramitada a través del Jefe de Estudios, que la trasladará al Jefe de

Departamento responsable del área o materia con cuya calificación se manifiesta en desacuerdo y comunicará las circunstancias al tutor del alumno.

Las calificaciones serán objeto de reclamación en las circunstancias siguientes:

Planteamiento de una prueba no acorde con los contenidos del programa oficial o con la programación de dichos contenidos efectuada por el Departamento.

Aplicación inadecuada de los criterios acordados por el Departamento para la evaluación y calificación de la prueba.

Otra circunstancia en la que se estime inadecuada la aplicación de la normativa actual sobre evaluación.

En el proceso de revisión de la calificación final obtenida en una materia, los profesores del Departamento contrastarán las actuaciones seguidas en el proceso de evaluación del alumno con lo establecido en la Programación Didáctica de Departamento, con especial referencia a:

Adecuación de los objetivos, contenidos y criterios de evaluación sobre los que se ha llevado a cabo la evaluación del proceso de aprendizaje del alumno, con los recogidos en la correspondiente Programación Didáctica.

Adecuación de los procedimientos e instrumentos de evaluación aplicados con lo señalado en la Programación Didáctica.

Correcta aplicación de los criterios de calificación establecidos en la programación didáctica para la superación de la materia.

El Departamento didáctico, en un plazo de dos días lectivos como máximo desde la finalización del periodo de reclamación, elaborará un informe que recoja la descripción de los hechos y actuaciones previas que hayan tenido lugar, el análisis realizado conforme a lo establecido en el punto anterior y la decisión adoptada de modificación o ratificación de la calificación final objeto de revisión.

El Jefe del Departamento correspondiente trasladará el informe elaborado al Jefe de Estudios, quien comunicará por escrito al alumno y a sus padres o tutores la decisión razonada de ratificación o modificación de la calificación revisada. Informará así mismo al tutor haciéndole entrega de una copia del escrito cursado.

Si, tras el proceso de revisión en el centro, procediera la modificación de alguna calificación, el secretario del centro insertará en las actas la oportuna diligencia que será visada por el Director del Centro.

Si, tras el proceso de revisión en el centro, persiste el desacuerdo con la calificación final sujeta a revisión, el interesado, o sus padres o tutores, podrán solicitar por escrito al Director del Centro, en el plazo de dos días a partir de la última comunicación, que eleve la reclamación a la Dirección Territorial de Educación.

El Director del Centro, en un plazo no superior a cuatro días remitirá el expediente de la reclamación a la Subdirección Territorial de Educación. Dicho expediente incorporará los informes elaborados en el centro y los instrumentos de evaluación que justifiquen las informaciones acerca del proceso de evaluación del alumno, así como, en su caso, las nuevas alegaciones del reclamante y el informe, si procede, del Director acerca de las mismas.

El proceso de reclamación ante la Subdirección Territorial de Educación, seguirá lo establecido en la legislación vigente.

SECCIÓN 3. DEPARTAMENTO DE ORIENTACIÓN.

Artículo 12. Departamento de Actividades complementarias y extraescolares.

El Departamento de actividades complementarias y extraescolares se encargará de promover, organizar y facilitar este tipo de actividades.

Este Departamento estará integrado por el Jefe del mismo y , para cada actividad concreta, por los profesores y alumnos responsables de la misma.

El Jefe de Departamento de actividades complementarias tendrá las siguientes funciones:

Elaborar el programa anual de estas actividades en las que se recogerán las propuestas de los Departamentos, de los profesores, de los alumnos, y de los padres.

Dar a conocer a los alumnos, junto a la Jefatura de Estudios y Tutores, la normativa acerca de las actividades complementarias generales y específicas.

Promover y coordinar las actividades culturales y deportivas en colaboración con el Claustro, los Departamentos, la Junta de Delegados de alumnos y la asociación de Padres y Madres.

Coordinar la organización de los viajes de estudio, los intercambios escolares y cualquier tipo de salidas que se realicen con los alumnos.

Distribuir, si los hubiera, los recursos asignados por el Consejo Escolar para las actividades complementarias.

Elaborar una memoria final de curso con la evaluación de las actividades realizadas que se incluirá en la memoria de Dirección.

Artículo 13. Programa anual de actividades complementarias.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 47 del ROC, el programa anual de actividades complementarias y extraescolares será elaborado por el Jefe de Departamento de actividades complementarias y extraescolares y recogerá las propuestas del Claustro, de los restantes departamentos, de la Junta de Delegados de alumnos y de los padres. Todas ellas deberán tener en cuenta la normativa elaborada por el Consejo Escolar del Centro y que se explicita a continuación :

Las actividades extraescolares son consideradas por la Comunidad Educativa del I.E.S " Rosa Chacel " como unos poderosos instrumentos al servicio de la educación integral de los alumnos, por cuanto pueden servir de potenciación de la convivencia entre los mismos y con los profesores, de ampliación y motivación de su actividad escolar, de toma de conciencia de determinados aspectos de la realidad, o de contacto del alumno con valores culturales, tecnológicos, sociales y científicos no habituales en su contexto de aprendizaje y su entorno vital.

Debemos partir del hecho de que las actividades complementarias son legalmente voluntarias para el alumnado y profesorado. Por lo tanto, si se realiza una excursión deberá preverse por parte del Centro la asistencia y el tipo de actividad que deberán realizar los alumnos que no asistan a la misma, inclusive en el caso de las que tradicionalmente consideramos como obligatorias, dada la amplia variedad de situaciones que puede originar la no participación de un pequeño grupo de alumnos en esas actividades. Es decir, la actividad extraescolar implica un esfuerzo del profesorado para atender a los alumnos que participan y a aquellos que se estima oportuno que no asistan o que por alguna razón no puede hacerlo.

Las actividades complementarias estarán justificadas, en cada programación didáctica de los Departamentos, en función de los objetivos de los proyectos y su Plan de Desarrollo trimestral será aprobado por la CCP previa su tramitación y aprobación por el Consejo Escolar.

Cada actividad extraescolar (tanto en horario lectivo como no lectivo), deberá formalizar los protocolos elaborados por la Jefatura del Departamento de Actividades Extraescolares para su Programación: descripción de la actividad, programación de objetivos, solicitud de presupuesto, autorización legal para los alumnos, incidencia en el horario del centro y evaluación.

La evaluación será incluida en la Memoria del Departamento

En la información que se le suministre a los padres / madres acerca de las actividades, se les hará constar el carácter **necesario** de la actividad para el desarrollo de determinados aspectos curriculares.

Las actividades podrán ser de carácter general (organizadas de forma continuada por el centro), viaje de estudios (bachillerato), albergues, semana blanca, semana cultural etc. y organizadas por uno o más departamentos.

Los alumnos que hayan manifestado actitudes contrarias a la convivencia podrán ser excluidos de la actividad extraescolar si los profesores organizadores lo estiman conveniente para mejor desarrollo, garantizándoles otra vía para conseguir los objetivos que la actividad persigue.

El conjunto de las actividades extraescolares, realizadas en horario escolar durante el curso escolar, no podrán sobrepasar anualmente el número de asignaturas de cada nivel y grupo. Los Departamentos orientarán la programación de actividades para que éstas alcancen el número de una actividad por curso, nivel y materia.

Los Departamentos procurarán coordinar sus actividades extraescolares para rentabilizar por más de uno de ellos cualquier salida del centro que implique la dedicación de una jornada lectiva. El ámbito de la coordinación será la sesión que trimestralmente la CCP deberá dedicar.

Salvo conformidad de Jefatura de Estudios, no podrá aprobarse la celebración de más de dos actividades mensuales en horario lectivo para los alumnos/as de un mismo grupo y nivel, a la vista del conjunto de actividades programadas para ellos.

Las actividades en horario lectivo deberán contar con la participación de un porcentaje superior al 80% de los alumnos/as de la materia – grupo o nivel objeto de la actividad programada. De no ser así, la actividad no se realizará o se analizará conjuntamente con Jefatura de Estudios la viabilidad y conveniencia.

En horario no lectivo podrán programarse cuantas se estimen necesarias y no supongan un costo excesivo para los alumnos por cuanto pueda suponer de discriminación entre los mismos, no

pudiendo dar ocasión, por otra parte, a situaciones discriminatorias desde el punto de vista curricular.

La ratio que se establece con carácter general para las actividades en horario lectivo es de un profesor cada veinte alumnos, aconsejándose la presencia de al menos dos profesores para el mejor control y desarrollo de la actividad.

El costo de las actividades extraescolares recaerá directamente sobre los alumnos. La cantidad satisfecha no podrá devolverse salvo caso de fuerza mayor y siempre que no implique graves costos adicionales para otros alumnos.

Podrán autorizarse por la Jefatura de Estudios ratios excepcionales en función de la actividad programada- participación de alumnos de integración y otras circunstancias que racionalmente justifiquen la alteración de la norma general.

En ningún caso se podrán programar actividades extraescolares en horario lectivo dos semanas antes de las sesiones de evaluación fijadas en el calendario escolar. Estas deberían haber sido aprobadas en el Plan trimestral por la CCP.

SECCIÓN 4. DEPARTAMENTO DE ORIENTACIÓN.

Artículo 14.

Son miembros del Depto de Orientación:

El Jefe de Departamento.

Profesores de ámbito.

Profesores especialistas en audición- logopedia.

Profesores de Compensatoria.

Profesores de Pedagogía Terapéutica.

Profesores Técnicos Especialistas (Área de Educación) ,

Profesores de PCPI

Artículo 15.

Son funciones del departamento del Departamento de Orientación:

Elaborar la propuesta de criterios y procedimientos previstos para realizar las adaptaciones curriculares apropiadas para los alumnos con necesidades educativas especiales.

Colaborar con los profesores , tutores, Jefatura de Estudios y padres o tutores legales de los alumnos del I.E.S., en la prevención y detección de los problemas de aprendizaje, y en la planificación y realización de actividades educativas y adaptaciones curriculares dirigidas a los alumnos que presentan dichos problemas.

Coordinar la orientación laboral y profesional con aquellas administraciones o instituciones competentes en la materia.

Buscar y canalizar los apoyos que pudiesen prestar otros profesionales o instancias externos al centro: Psicólogos, Centros de Planificación familiar, centros de Salud, etc.

Elaborar un protocolo de recepción para alumnos que se incorporan al Centro durante el Curso. Este protocolo incluirá:

Estudio de las aptitudes y actitudes del alumno por parte del Departamento de Orientación

Informe a Jefatura de Estudios de los datos de ese estudio

Asignación de grupo, por parte de Jefatura de Estudios, asesorado por ese informe

Información VERBAL al equipo docente del grupo de la incorporación de ese alumno y de los datos del estudio, con recomendaciones si las hubiere.

Artículo 16.

Son competencias del Jefe de Departamento de Orientación:

Redactar el plan de actividades del Departamento ,Plan de Acción Tutorial y la memoria final del curso.

Dirigir y coordinar las actividades del Departamento.

Dar a los alumnos la información relativa a las actividades del Departamento.

Coordinar y planificar en colaboración con la Jefatura de Estudios y los tutores el desarrollo del Plan de Acción Tutorial.

Coordinar la organización de espacios e instalaciones, adquirir el material y el equipamiento específico asignado al Departamento y velar por su mantenimiento.

SECCIÓN 5. TUTORÍAS.

Artículo 17. Tutorías.

Habrá un Tutor al menos por cada grupo de alumnos. Éste será designado por la Jefatura de Estudios al principio de curso en la entrega de horarios, preferentemente entre los profesores que impartan una materia común al conjunto de alumnos y teniendo en cuenta los criterios adoptados a estos efectos por el Claustro de profesores.

Los profesores restantes, exceptuando los miembros del equipo directivo, podrán ser designados, previa consulta con los afectados como profesores – tutores de algún o algunos alumnos, sin perjuicio en el horario global del profesorado.

Artículo 18.

El profesor tutor de grupo ejercerá las siguientes funciones:

Obtener el máximo conocimiento del proceso educativo del alumno a fin de poder informar a los padres y profesores del mismo, especialmente en los aspectos relacionados con su personalidad, actividades docentes, ausencias y rendimiento académico.

Participar en el desarrollo del Plan de Acción Tutorial y en las actividades de orientación, bajo la coordinación de la Jefatura de Estudios y en colaboración con el Departamento de Orientación.

Coordinar el proceso de evaluación de los alumnos de su grupo.

Organizar y presidir las sesiones de evaluación de su grupo.

Facilitar la integración de los alumnos en el grupo y fomentar su participación en las actividades del IES.

Orientar y asesorar a los alumnos sobre sus posibilidades académicas y profesionales.

Colaborar con el Departamento de Orientación del Instituto en los términos que establezca la Jefatura de Estudios.

Encauzar las demandas e inquietudes y mediar, en colaboración con el delegado y subdelegado de grupo, ante el resto de profesores y el equipo directivo en los problemas que se planteen..

Facilitar la cooperación educativa entre padres y el resto de profesores.

Artículo 19.

El profesor – tutor contará, al menos, con una hora semanal para la atención directa a los alumnos dentro de su horario y dos horas complementarias para la recepción de padres, reuniones con Jefatura de Estudios y el Departamento de Orientación.

Se procurará en los horarios que la hora de tutoría con los alumnos sea en el mismo periodo para todos los grupos de un mismo nivel educativo.

Artículo 20. Tutoría de Pendientes.

Anualmente será nombrado un profesor tutor de materias pendientes por la Jefatura de Estudios , teniendo como función la coordinación de la información que suministren los distintos Departamentos a efectos de recuperación de materias de los alumnos.

Periódicamente se coordinará su trabajo con la Jefatura de Estudios, Jefes de Departamento y Tutores a efectos de garantizar la información al conjunto de las Juntas de Evaluación y órganos del centro que lo soliciten sobre las actividades de recuperación realizadas a los alumnos .

SECCIÓN 6. JUNTAS DE EVALUACIÓN.

Artículo 21.

Estarán presididas por los tutores de los grupos correspondientes sin perjuicio de que pueda asistir, para mejor coordinación y toma de decisiones inmediatas, representantes del equipo directivo. Podrán asistir, si así se solicita o se demanda, el delegado y subdelegado de los alumnos del grupo que se va a evaluar.

La evaluación final de 2º de bachillerato estará presidida por el Director del Centro o, en ausencia del mismo, por el Jefe de Estudios .

Artículo 22.

Las fechas de la Junta de evaluación serán comunicadas a todos los profesores por la Jefatura de Estudios, teniendo que ser conocidas por el Consejo Escolar y aprobadas en el Claustro inicial de curso.

El horario de las sesiones de evaluación de cada uno de los grupos será organizado de tal forma que permita la asistencia de todos los profesores, siendo conocido el mismo al menos con una semana de antelación.

Artículo 23.

La Junta de Evaluación como momento más importantes del proceso educativo sobre el grupo de alumnos tratará al menos de las siguientes materias:

El rendimiento académico del grupo, indicando la media de calificaciones y el comportamiento tanto del grupo, como de cada uno de los alumnos.

El rendimiento académico del grupo, indicando la media de calificaciones y comportamiento .

El análisis individualizado de los casos necesarios.

El grado de aceptación del grupo de las normas de convivencia.

El análisis de las asignaturas que presentan un rendimiento deficiente. Si los problemas que se planteen en este análisis caen fuera del alcance de la Junta, pasarán para su solución a la Jefatura de Estudios.

Artículo 24.

Para que la Junta de evaluación pueda conseguir sus objetivos y no se convierta en un acto de carácter meramente burocrático, es esencial tener en cuenta las condiciones siguientes:

Preparación de la sesión por parte de todos los miembros que intervienen en ella.

Presentación de un acta y orden del día claro y sencillo.

Realización de la sesión (análisis y debate) de forma organizada y ágil.

Alcanzar ante los problemas algún tipo de conclusiones y compromisos.

Artículo 25.

Durante las sesiones de evaluación el delegado y el subdelegado del grupo que se evalúa se reunirán en representación de sus compañeros con los profesores del grupo para intercambiar opiniones o juicios particulares. En ningún caso se llevará a las sesiones de evaluación problemas que no sean del grupo o que no se hayan intentado solucionar antes con profesores, alumnos o personas afectadas.

Artículo 26.

El tutor levantará acta (suministrada por la Jefatura de Estudios) de cada sesión de evaluación, que contendrá indicaciones de las personas que asisten: sus nombres, ausencias y los compromisos adoptados a nivel general o particular con los alumnos o entre los profesores, y las peticiones que se acuerden dirigir al Departamento de Orientación a al equipo Directivo .

SECCIÓN 7. PÉRDIDA DEL DERECHO A LA EVALUACIÓN CONTINUA.

La falta a clase de modo reiterado puede provocar la imposibilidad de la aplicación correcta de los criterios generales y la propia evaluación continua. Este hecho se producirá con carácter general cuando el número máximo de faltas, justificadas o no , supere el 30% de las horas totales de clase, salvo que un Departamento didáctico, por circunstancias excepcionales, establezca otra cantidad en su programación.

El profesor, cuando el nº de faltas se aproxime a ese porcentaje, deberá indicar al Tutor del alumno la situación que podría generar este hecho y la necesidad de comunicárselo a los alumnos.

Una vez que el alumno ha superado el porcentaje indicado su profesor y el tutor correspondiente presentarán al Departamento Didáctico al que pertenezca un informe y propuesta razonada con la finalidad de que el Departamento tome la decisión más acorde a las circunstancias que se indiquen. El Departamento indicará, llegado el caso, el procedimiento de evaluación alternativo de acuerdo con la legislación vigente y con el tutor.

Los Departamento didácticos incluirán en su programación la forma de evaluar a los alumnos que pierdan el derecho a la evaluación continua.

SECCIÓN 8. GUARDIAS.

Artículo 27.

La tarea de los profesores de Guardia es colaborar con la Jefatura de Estudios en el mantenimiento del orden y el buen funcionamiento de la actividad docente en el Centro y atender a los grupos de alumnos que se encuentren sin profesor.

Artículo 28.

El Jefe de Estudios es el responsable de la designación de las guardias, que se realizarán provisionalmente en septiembre y regularmente a partir del mes de octubre. El Jefe de Estudios establecerá el número de sus componentes y la ubicación de los mismos a fin de asegurar el óptimo resultado de las mismas.

Artículo 29.

Las tareas del profesorado de guardia quedan asignadas tal como se expresa a continuación:

Controlarán los espacios del Centro en el horario lectivo. A tal fin se encargarán de que los alumnos se dirijan con rapidez a las clases que les correspondan, de forma que los pasillos y vestíbulos queden vacíos y silenciosos enseguida. Si hubiera algún grupo sin profesor, se harán cargo de él, anotarán en el SGD o mecanismo similar, el nombre de los alumnos ausentes y decidirán la actividad que el grupo realizará durante ese periodo (juegos, deberes, dibujos, etc), si es que no tienen trabajo asignado por el profesor ausente, en cuyo caso deberán vigilar que ese trabajo se realice.

Como indicación general se recomienda que los alumnos permanezcan en el aula durante toda la sesión, especialmente los del Primer Ciclo, para no entorpecer con gritos, juegos y carreras el ritmo de las clases que se imparten en las aulas orientadas al patio.

Si el profesor de guardia, una vez consultado con Jefatura de Estudios, decidiera dejar salir a los alumnos al patio al principio de la clase o en los últimos minutos, deberá acompañarlos y estar atento a cualquier incidencia ya que es el responsable de lo que pudiera ocurrir en ese momento. En cualquier caso se deberá procurar que los alumnos estén el mínimo tiempo posible en el mismo a fin de no perjudicar las actividades regulares del centro.

La Biblioteca es otro de los lugares donde los alumnos podrían estar durante el período que no tienen clase acompañados del profesor de guardia, y aprovechar ese momento para cambiar o devolver los libros que hubieran pedido prestados tanto las lecturas obligatorias como de interés particular.

En ningún caso los alumnos podrán abandonar el Centro en horario lectivo ni podrán permanecer fuera del control del profesorado de guardia, sin que lo autorice la Jefatura de estudios, según acuerdos del Consejo Escolar y del equipo Directivo.

A lo largo del periodo de guardia, los profesores que no se encuentren atendiendo a un grupo de alumnos sin profesor, recorrerán cada cierto tiempo los patios y porches, cuidando de que ningún alumno se encuentre allí sin control y vigilando que no se distorsione la normal marcha de las clases.

Una vez finalizado el periodo correspondiente, se anotará en el parte de guardia los profesores que se hallaban ausentes, independientemente del motivo que lo cause, los alumnos que se encontraban

fuera de sus clases, accidentes, etc, parte que deberá ser firmado por todos los profesores de guardia.

SECCIÓN 9. GUARDIAS DE ACTIVIDADES DEPORTIVAS.

Artículo 30.

Serán cubiertas en su horario complementario preferentemente por el profesorado del Departamento de Educación Física que acordará anualmente con el Jefe de Estudios el número y funciones de los componentes de los mismos, en la medida en que se produzcan variaciones en la composición de las mismas o en el número de profesores adscritos a dicho Departamento.

Son sus funciones:

Organizar y supervisar las actividades deportivas programadas.

Proporcionar material deportivo al alumnado.

Habilitar y vigilar los espacios deportivos para que las actividades se desarrollen con total normalidad.

Atender al alumnado, aconsejando la mejor utilización del espacio y el material.

Difundir entre profesores y alumnos toda la información relativa a campeonatos y actividades que se vayan a realizar.

Los profesores de guardia de actividades deportivas colaborarán con el profesorado y la Jefatura de Estudios en el control de las Guardias de recreo y el mantenimiento general del orden.

SECCIÓN 10. BIBLIOTECA.

Artículo 31. Profesor encargado.

Será nombrado por el Director del Centro y trabajará en colaboración con la Jefatura de Estudios. Se hará responsable de la utilización de recursos documentales y del funcionamiento de la Biblioteca, con el fin de garantizar el cumplimiento de las siguientes funciones:

Asegurar la organización, mantenimiento y adecuada utilización de los recursos documentales y de la biblioteca del centro.

Instruir y coordinar al grupo de profesores asignados por la Jefatura de Estudios para efectuar correctamente el cometido de las guardias de biblioteca.

Atender a los alumnos y profesores que utilicen la biblioteca con la ayuda de los profesores de guardia, facilitando el acceso a diferentes fuentes de información y orientándolos sobre su utilización

Difundir entre los profesores y los alumnos, información administrativa, pedagógica y cultural referidas a su cometido.

Colaborar y proponer acciones que permitan racionalmente potenciar la promoción de la lectura.

Asesorar en la compra de nuevos materiales y fondos para la biblioteca.

Artículo 32.

Los profesores de guardia en Biblioteca deben colaborar con el profesor encargado de la misma en el préstamo de libros y en la gestión de los fondos bibliográficos con un sencillo programa informático.

Al principio del curso se explicará a todos los profesores que tengan guardia de Biblioteca el uso del programa con el que se va a gestionar la misma.

Las normas de préstamo de libros se determinarán anualmente por el profesor encargado y por la Jefatura de Estudios en función de las necesidades del alumnado, profesores, padres, centro y de la Biblioteca.

Capítulo III. GESTIÓN AMBIENTAL Y ORGANIZACIÓN DEL ESPACIO ESCOLAR.

Los centros de enseñanza se caracterizan por ser espacios funcionales, pero poco pensados para el intercambio social. Mejorar el entorno escolar, sus espacios exteriores e interiores, eliminar las barreras arquitectónicas, suprimir el mobiliario y equipamientos que supongan un riesgo para la seguridad de las personas, habilitar lugares de encuentro, contar con aulas e instalaciones amplias y bien dotadas condiciona el aprendizaje y repercute, sin ninguna duda, sobre el rendimiento académico, las relaciones humanas y la calidad de vida. La educación ambiental y el cuidado y aprovechamiento educativo y ecológico del entorno serán una de las prioridades educativas del Centro. La mejora de los espacios educativos existentes, así como la necesidad de ampliar las dotaciones actuales, hace necesario la puesta en marcha de una gestión ambiental del espacio escolar que aporte soluciones .

Artículo 33.

Objetivos que han de integrar la práctica de nuestra Comunidad Educativa:

Mejorar el aspecto y las condiciones ambientales del centro.

Habilitar lugares agradables en el patio, con el mobiliario y las dotaciones suficientes para facilitar una mejor relación entre el alumnado.

Estructurar, acondicionar y ajardinar el patio con el fin de conseguir espacios habitables, de esparcimiento, de ocio, de paseo, y donde se puedan estudiar las plantas en un entorno cercano.

Concienciar, sensibilizar e implicar a toda la comunidad educativa en la mejora del entorno escolar y sus espacios exteriores e interiores.

Dotar al centro de los edificios, instalaciones, espacios y material necesarios para ampliar el abanico de posibilidades y actividades a desarrollar con el objetivo de mejorar la calidad de la enseñanza que se imparte

Suscribir acuerdos con el Ayuntamiento y los diferentes estamentos sociales, para la utilización, en horario no lectivo, de algunas de las instalaciones del centro, con la finalidad de que el instituto pueda llegar a ser un lugar de encuentro cultural y de ocio

Convertir el centro en un modelo de gestión y funcionamiento, ambientalmente sostenible, que colabore en reducir el impacto que la especie humana causa en la biosfera.

Aportar criterios de actuación ambientales y medidas correctoras con respecto a la recogida y utilización de residuos sólidos urbanos y los llamados tóxicos

Hacer un buen uso y gestión del agua adoptando medidas que contribuyan a su ahorro.

Reducir el consumo de energía y contribuir en lo posible al desarrollo de las energías renovables

Evitar gritos y ruidos molestos eliminando o aislando las fuentes emisoras

Hacer un uso adecuado de las instalaciones para evitar su deterioro.

Fomentar la adquisición de hábitos saludables.

Realizar una auditoria escolar con el fin de hacer un diagnóstico de la situación del centro en cuanto a la organización de espacios y el cuidado del entorno ecológico, buscar alternativas y elaborar un plan de viabilidad destinado a mejorar los espacios educativos y la gestión medioambiental

Implicaciones didácticas:

Deberán recogerse, en las programaciones de todas las materias, iniciativas, unidades y prácticas de todo tipo que favorezcan la promoción y de los objetivos anteriormente descritos.

Deberán aparecer en la PGA anual los objetivos prioritarios anuales de este ámbito discutiéndose los mismos en la CCP, Claustro y Consejo Escolar.

Se planteará anualmente la posibilidad de que el Consejo Escolar forme una comisión a fin de coordinar el desarrollo de los objetivos expuestos por todos los miembros de la Comunidad Educativa.

TITULO III. REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR.

CAPÍTULO 1. DERECHOS Y DEBERES de todos los miembros de la comuidad educativa.

Artículo 34. Derechos.

A ser respetado y tratado con corrección.

A ser atendido en todas sus lícitas peticiones por parte de la autoridad interna correspondiente unipersonal y colegiada.

A asociarse y manifestarse libremente sin más límites que los establecidos por la ley para los centros de Enseñanza Secundaria.

A utilizar las instalaciones del centro con buen fin.

Artículo 35. Deberes:

Todos los miembros de la Comunidad Educativa están obligados a observar las normas elementales de respeto y convivencia con los demás integrantes de ella y con las personas que nos visiten, entre otras:

Asistencia y puntualidad.

Justificar por adelantado las faltas de asistencia previsibles a la autoridad académica correspondiente. Las faltas imprevisibles deberán justificarse con la mayor brevedad posible.

Respetar los derechos ajenos.

No hacer uso de la violencia o coacción como método de resolución de problemas o con cualquier otro fin.

Cuidar el edificio, las instalaciones, el mobiliario y el material del centro.

Cuidar el lenguaje, evitando expresiones insultantes o de cualquier otro tipo que pueda herir susceptibilidades ajenas. Cualquier tipo de manifestación xenófoba o sexista será castigada como falta grave

Respetar la propiedad ajena. Cualquier tipo de sustracción será castigada como falta grave.

No circular con vehículo a motor, excepto en las zonas destinadas a tal fin.

La entrada al Centro está prohibida a personas ajenas al mismo, salvo aquellas que tengan que realizar alguna gestión dentro del horario previsto a tal efecto. A efectos de entrada de personas ajenas a la Comunidad Educativa se entenderá también como horas de clase el tiempo dedicado al recreo.

Las salidas de alumnos del Centro dentro del horario escolar solamente se producirán por motivos de urgencia y con el permiso de la jefatura de Estudios, del Director del centro, o de la persona que en su ausencia deleguen. A efectos de delimitar responsabilidades es necesario que el alumno salga acompañado de una persona responsable: padre, madre o tutor legal.

Los alumnos sorprendidos en horas lectivas por algún profesor fuera del recinto del Centro serán sancionados con una falta disciplinaria grave.

Obligaciones específicas de aula.

Los alumnos esperarán al profesor dentro del aula. Si pasados diez minutos después de tocar el timbre éste no ha venido, sólo el delegado o subdelegado irán ante el profesor de guardia que les informará de lo que deben hacer. Los alumnos nunca podrán ausentarse del aula sin permiso del profesor de guardia.

Faltas de asistencia.

Se consideran faltas de asistencia aquellas que no sean debidamente justificadas en los dos días hábiles siguientes al regreso a clase de los alumnos, incluido los mayores de 18 años salvo voluntad contraria expresa por escrito de los padres. Se exceptúan los emancipados legales. Las faltas se deberán justificar por escrito al tutor del curso, empleando los impresos al efecto. El alumno enseñará el justificante a todos los profesores que les impartan clase corresponda y posteriormente se lo entregará al tutor. El tutor avisará periódicamente a los padres de las faltas de sus hijos. Los profesores tienen la obligación de pasar lista todos los días. Son faltas justificadas aquellas, que debidamente documentadas, se hayan producido por las siguientes causas: Enfermedad

Consultas médicas

Enfermedad de un familiar (siempre que se requiera la presencia del alumno).

Deber inexcusable de carácter público o privado.

Se entiende por justificación debida cualquier documento verificado con sello o firma de entidad, o bien nota firmada por padres o tutores, que será debidamente cotejada con éstos desde el Centro. Con independencia de ajustarse a este procedimiento, si por segunda vez las justificaciones se hacen desde el ámbito familiar, aportando sólo nota de los padres o tutores, ante la concurrencia de un examen, podrán o no ser consideradas por los profesores afectados, tras consulta con Jefatura de Estudios. Las faltas de asistencia a clase de un grupo, siempre que no estén relacionadas con la inasistencia a clase por razones generales señaladas en el título IV sección 6 del presente Reglamento, conllevarán la anotación de falta injustificada para cada uno de los alumnos del grupo con las consecuencias que de ello se deriven para cada uno. La falta a clase de modo reiterado provoca la imposibilidad de la aplicación correcta de los criterios generales y la propia evaluación continua. Este hecho se producirá con carácter general cuando el número máximo de faltas (justificadas e injustificadas) supere el 30% de horas de clase totales durante el curso, según lo establecido en anteriores artículos del RRI. Los Departamentos didácticos indicarán en sus programaciones el sistema extraordinario de evaluación para los alumnos que superen el número de faltas establecido. Esta información debe ser conocida por los alumnos desde el principio de curso (**artículo 44.2 del R.D. 732/1995 de 5 de mayo, por el que se establecen los derechos y deberes de los alumnos y las normas de convivencia de los Centros**).

Sobre las faltas en horas previas a un examen, se reglamenta lo siguiente Si un alumno falta en las horas previas a un examen de una materia determinada, deberá mostrar **una justificación debida de esa ausencia** (ver apartado 2), en el momento de presentarse al examen o en el primer día hábil siguiente al mismo, tanto a los profesores de las materias previas al examen, como al profesor implicado en el mismo. Finalmente entregará la justificación en Jefatura de Estudios.

Si así no lo hiciera, o la justificación no fuera la debida, y si el hecho ha ocurrido más de una vez, **los profesores de las materias previas** pueden amonestar al alumno, siendo éste objeto de sanción

acogiéndose a lo que diga el RRI sobre faltas sin justificar o bien realizar un trabajo alternativo sobre el contenido de la materia objeto de dicha ausencia

Por su parte, ante las mismas circunstancias y con objeto de proteger el derecho del resto de alumnos a presentarse al examen en igualdad de condiciones, **el profesor implicado en el mismo invalidará dicha prueba**, estableciendo con él los procedimientos de recuperación. Si la incidencia de dicha invalidación supone no superar una evaluación, el alumno se ajustará a los procedimientos establecidos para recuperar esa evaluación.

CAPÍTULO II.

SECCIÓN 1. DERECHOS DE LOS ALUMNOS.

Artículo 36

Los alumnos tienen derecho a recibir una formación que asegure el pleno desarrollo de su personalidad.

La formación a que se refiere el apartado anterior se ajustará a los fines y principios contenidos en los artículos correspondientes de las leyes orgánicas que la prescriben y en los reglamentos que los desarrollan y las metas educativas y objetivos establecidos en el Título I de este Reglamento.

El pleno desarrollo de la personalidad del alumno exige una jornada de trabajo escolar acomodada a su edad y una planificación adecuada de sus actividades de estudio.

Artículo 37

Todos los alumnos tienen derecho a las mismas oportunidades de acceso a los distintos niveles de enseñanza.

No podrá haber discriminación por razón de nacimiento, raza, sexo, capacidad económica, nivel social, convicciones políticas, morales o religiosas, así como por deficiencias físicas o psíquicas, o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.

Se establecerán mediadas compensatorias que garanticen la igualdad real y efectiva de oportunidades.

Se establecerá un plan de acción para garantizar la plena integración de todos los alumnos en el centro.

Artículo 38

Los alumnos tienen derecho a que su rendimiento académico sea evaluado con plena objetividad.

Los Departamentos harán públicos a principios de cada curso escolar los criterios generales que se van a aplicar para la evaluación de los aprendizajes de los alumnos.

Se ajustará el derecho a la evaluación objetiva de los alumnos a lo estipulado por la ley .

Artículo 39

Todos los alumnos tienen derecho a que se respete su libertad de conciencia, sus convicciones morales, religiosas e ideológicas de acuerdo con la Constitución española.

El centro hará públicos los criterios generales que se van a aplicar para la evaluación de los aprendizajes de los alumnos.

Los tutores y los profesores del centro mantendrán una comunicación fluida con los alumnos y sus padres o tutores en lo relativo al itinerario educativo del alumno.

Los alumnos podrán reclamar cuando estén en desacuerdo con la calificación de alguna prueba según lo estipulado en los artículos anteriormente expuestos.

Artículo 40

Todos los alumnos tienen derecho a recibir orientación escolar y profesional para conseguir el máximo desarrollo personal, social y profesional, según sus capacidades, aspiraciones o intereses.

Artículo 41

Todos los alumnos tienen derecho a que su actividad académica se desarrolle en las debidas condiciones de seguridad e higiene.

Artículo 42

Todos los alumnos tienen derecho a que se respete su libertad de conciencia, sus convicciones morales, religiosas e ideológicas de acuerdo con la Constitución.

Los alumnos serán informados antes de formalizar su matrícula sobre las normas elementales de convivencia del centro

Se fomentará la capacidad y actitud crítica de los alumnos.

Artículo 43

Todos los alumnos tienen derecho a que se respete su integridad física y moral y su dignidad personal. no pudiendo ser objeto, en ningún caso, de tratos vejatorios o degradantes.

Artículo 44

El Equipo directivo, los tutores y el personal administrativo del centro están obligados a guardar reserva sobre toda aquella información de que dispongan acerca de las circunstancias personales y familiares del alumno.

No obstante, los responsables del centro comunicarán a la autoridad competente las circunstancias que puedan implicar malos tratos para el alumno o cualquier otro incumplimiento de los deberes establecidos por las leyes de protección de menores.

SECCIÓN 2.- PARTICIPACIÓN EN EL FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO.

Artículo 45

Los alumnos tienen derecho a participar en el funcionamiento y en la vida del Centro, en su actividad escolar y en la gestión del mismo de acuerdo con lo dispuesto en la Ley Orgánica Reguladora del Derecho a la Educación, en la Ley de Calidad Educativa y en el presente Reglamento.

La participación de los alumnos en el Consejo Escolar del Centro se realizará de acuerdo con las disposiciones vigentes.

Los alumnos tienen derecho a elegir a sus representantes en el Consejo Escolar y a los delegados de grupo conforme al presente reglamento.

Artículo 46. Delegados de grupo.

Los delegados de los grupos serán elegidos por las asambleas de alumnos de cada clase entre el 15 y el 31 de Octubre, una vez realizadas las sesiones tutoriales correspondientes, mediante votación nominal, directa y secreta entre los alumnos que se ofreciesen para ello.

Serán electores y elegibles todos los alumnos del grupo.

El quórum exigible será de 2/3 de los alumnos. Hará falta mayoría absoluta en la primera votación. En cada papeleta figurará solamente el nombre de un alumno, anulándose las papeletas que no reúnan este requisito. Si en la primera votación ningún alumno alcanzara la mayoría absoluta, se efectuará una segunda votación entre los cuatro alumnos, como máximo, que hayan obtenido mayor número de votos. En caso de empate se tendrá en cuenta el mayor número de votos en la primera votación. Si no existiese tal diferencia, se procederá a realizar un sorteo.

El subdelegado será el alumno que le siga en votos. En caso de empate, se atenderá a lo estipulado en el apartado anterior. Tras esto, el Tutor procederá a la proclamación del Delegado y del Subdelegado.

El nombramiento de los representantes del grupo será por un año académico y el cese sólo podrá producirse con anterioridad a la finalización de este período por:

Baja del interesado como alumno del Centro por traslado u otro motivo.

Expediente disciplinario que lleve aparejada su expulsión.

Previo informe razonado dirigido al Tutor, por la mayoría absoluta de los alumnos del grupo que los eligieron. En este caso, en un plazo de 15 días, se procederá a la convocatoria de nuevas elecciones, organizada por el Jefe de Estudios en colaboración con el Tutor.

Renuncia razonada, ante la clase y el Tutor y aceptada por la Dirección del Centro.

Corresponde a los delegados de grupo:

Asistir a las reuniones de la Junta de Delegados y participar en sus deliberaciones.

Exponer a las autoridades académicas las sugerencias y reclamaciones del grupo al que representan.

Fomentar la convivencia entre los alumnos de su grupo.

Colaborar con los profesores y con las autoridades del Instituto para el buen funcionamiento del mismo.

Cuidar de la adecuada utilización del material y de las instalaciones del Instituto.

Serán funciones del subdelegado colaborar con el Delegado en sus atribuciones y sustituirlo en caso de ausencia.

Los delegados no podrán ser sancionados por el ejercicio de sus funciones como portavoces de los alumnos, en los términos de la normativa vigente.

Artículo 47. Junta de Delegados

La Junta de Delegados estará integrada por los representantes de los alumnos de los distintos grupos elegidos de acuerdo con el artículo 48 del presente Reglamento y por los representantes de los alumnos en el Consejo Escolar.

La Junta de Delegados podrá reunirse en pleno o, cuando la naturaleza de los problemas lo haga más conveniente, en comisiones que reúnan a los delegados de un curso o de una de las etapas educativas que se impartan en el Instituto. Dichas reuniones se comunicarán con al menos un día de antelación al Jefe de Estudios, con el fin de que éste indique el aula en la cual pueda tener lugar la reunión.

La Junta de delegados tendrá las siguientes funciones:

Elevar al equipo directivo propuestas para la elaboración del proyecto educativo del Instituto.

Informar a los representantes de los alumnos en el Consejo Escolar de los problemas de cada grupo o curso.

Recibir información de los representantes de los alumnos en dicho Consejo sobre los temas tratados en el mismo, así como de las confederaciones y federaciones estudiantiles legalmente constituidas.

Elaborar informes para el Consejo Escolar a iniciativa propia o a petición de éste.

Elaborar propuestas de modificación del Reglamento de régimen interior, dentro del ámbito de su competencia.

Informar a los estudiantes de las actividades de dicha Junta.

Formular propuestas de criterios para la elaboración de los horarios de actividades docentes y extraescolares.

Debatir los asuntos que vaya a tratar el Consejo Escolar en el ámbito de su competencia y elevar propuestas de resolución a sus representantes en el mismo.

Participar a través de propuestas e informes, en la elaboración del Plan de Acción Tutorial, en cuanto a la elección de temas de interés a tratar en las tutorías.

Cuando lo solicite, la Junta de delegados, en pleno o en comisión, deberá ser oída por los órganos de gobierno del Instituto, en los asuntos que, por su índole, requieran su audiencia y, especialmente, en lo que se refiere a:

Celebración de pruebas y exámenes.

Establecimiento y desarrollo de actividades culturales, recreativas y deportivas en el Instituto.

Presentación de reclamaciones en los casos de abandono o incumplimiento de las tareas educativas por parte del Instituto.

Alegaciones y reclamaciones sobre la objetividad y eficacia en la valoración del rendimiento académico de los alumnos.

Propuesta de sanciones a los alumnos por la comisión de faltas que lleven aparejada la incoación de expediente.

Otras actuaciones y decisiones que afecten de modo específico a los alumnos.

Los miembros de la Junta de Delegados, en ejercicio de sus funciones, tendrán derecho a conocer y consultar las actas de las sesiones del Consejo Escolar, y cualquier otra documentación administrativa del Instituto, salvo aquella cuya difusión pudiera afectar al derecho a la intimidad de las personas o al normal desarrollo de los procesos de evaluación académica.

Las reuniones de la Junta de Delegados se realizarán ordinariamente durante los recreos previa convocatoria y con conocimiento de Jefatura de Estudios, que facilitará a la Junta de Delegados un espacio adecuado para que pueda celebrar sus reuniones y los medios materiales necesarios para su correcto funcionamiento.

SECCIÓN 3.- ASOCIACIÓN DE ALUMNOS.

Artículo 48

Los alumnos tienen derecho a asociarse, creando la asociación de alumnos o de ex - alumnos del centro y a vincular dicha asociación a otras, mediante federación o confederación. Igualmente pueden crear cooperativas en los términos previstos en la Ley 3/1987, de 2 de abril, General de Cooperativas.

Artículo 49

Podrán pertenecer a la Asociación de alumnos todos los alumnos matriculados en el Centro.

Artículo 50

La Asociación de alumnos se regirá por la Ley Orgánica reguladora del Derecho a la Educación y por el Real Decreto 1532/1986, de 11 de Julio, por el que se regulan las asociaciones de alumnos (BOE, núm 180, de 29 de Julio de 1986), así como, dentro de las prescripciones contenidas en dichas normas, por lo que establezcan sus propios estatutos.

Artículo 51

La Asociación de alumnos asumirá las siguientes finalidades:

Expresar la opinión de los alumnos en todo aquello que afecte a su situación en el Centro.

Colaborar en la labor educativa del Centro y en las actividades complementarias y extraescolares del mismo.

Promover la participación de los alumnos en los órganos colegiados del Centro.

Realizar actividades culturales, deportivas y de fomento de la acción cooperativa y del trabajo en equipo.

Promover federaciones y confederaciones con otras asociaciones.

Facilitar el ejercicio de los derechos de los alumnos reconocidos por la legislación vigente.

Asistir a los alumnos en el ejercicio de su derecho a intervenir en el control y gestión del Centro.

Facilitar la representación de los alumnos en el Consejo Escolar del Centro y la participación de los alumnos en la programación general de la enseñanza.

Cualquier otra finalidad determinada y lícita prevista en sus estatutos, siempre que resulte compatible con las anteriores.

Promover la realización de actividades en tutoría con participación externa (ayuntamiento, INSALUD) para charlas, coloquios u otras.

Artículo 52

La Asociación de alumnos del Centro se constituirá mediante acta, que deberá ser firmada, al menos, por el cinco por ciento de los alumnos del Centro. En dicha acta constará el propósito de asumir, de acuerdo con el estatuto, el cumplimiento de las finalidades señaladas en el artículo anterior. El acta y los estatutos se depositarán en la secretaria del Centro a fin de acreditar la constitución de la asociación.

Anualmente presentará al Consejo Escolar una programación y memoria de sus actividades.

CAPITULO III. DEBERES DE LOS ALUMNOS.

SECCIÓN 1. DEBERES GENERALES.

Artículo 53.

El estudio constituye un deber básico de los alumnos y se concreta en las siguientes obligaciones:

Asistir con el material necesario y específico de cada materia a clase con puntualidad y participar en las actividades orientadas al desarrollo de los planes de estudio.

Cumplir y respetar los horarios aprobados para el desarrollo de las actividades del Centro.

Seguir las orientaciones del profesorado respecto de su aprendizaje y mostrarle el debido respeto y consideración.

Respetar el ejercicio del derecho al estudio de sus compañeros.

Los alumnos deben respetar la libertad de conciencia y las convicciones religiosas y morales, así como la dignidad, integridad e intimidad de todos los miembros de la comunidad educativa.

Constituye un deber de los alumnos la no discriminación de ningún miembro de la comunidad educativa por razón de nacimiento, raza, sexo o por cualquier otra circunstancia personal o social.

Los alumnos tienen la obligación de presentar el carné de estudiante si el profesorado o personal no docente considera conveniente su identificación en cualquier momento, con el fin de preservar la seguridad de los alumnos y las instalaciones del centro.

La entrada al Centro está prohibida a personas ajenas al mismo, salvo aquellas que tengan que realizar alguna gestión dentro del horario previsto a tal efecto. A efectos de entrada de personas ajenas a la Comunidad Educativa se entenderá también como horas de clase el tiempo dedicado al recreo.

Las salidas de alumnos del Centro dentro del horario escolar solamente se producirán por motivos de urgencia y con el permiso de la jefatura de Estudios, del Director del centro, o de la persona que en su ausencia deleguen. A efectos de delimitar responsabilidades es necesario que el alumno salga acompañado de una persona responsable: padre, madre o tutor legal.

Los alumnos sorprendidos en horas lectivas por algún profesor fuera del recinto del Centro serán sancionados con una falta disciplinaria grave.

El Instituto declina toda responsabilidad respecto de aquellos alumnos que abandonen, sin permiso expreso, el Centro durante el horario escolar.

SECCIÓN II. LAS NORMAS DE CONDUCTA BÁSICAS DE LOS ALUMNOS. OBLIGACIONES DEL ALUMNADO.

Artículo 54.

La asistencia a clase.

La puntualidad a todos los actos programados por el centro.

El mantenimiento de una actitud correcta en clase, no permitiéndose el uso de móviles, otros dispositivos electrónicos o cualquier objeto que pueda distraer al propio alumno o a sus compañeros.

El respeto a la autoridad del Profesor, tanto dentro de la clase como en el resto del recinto escolar.

El trato correcto hacia los compañeros, no permitiéndose, en ningún caso, el ejercicio de violencia física o verbal.

La realización de los trabajos que los Profesores manden realizar fuera de las horas de clase.

El cuidado y respeto de todos los materiales que el centro pone a disposición de alumnos y Profesores.

El cuidado de las instalaciones y del conjunto del edificio escolar.

Los alumnos tienen la obligación de presentar el carné de estudiante si el profesorado o personal no docente considera conveniente su identificación en cualquier momento.

Se considera que un centro educativo es un lugar que requiere de un ambiente apropiado al trabajo en él realizado. Por eso el alumno deberá acudir al mismo, vestido de una forma acorde al contexto educativo y a las actividades que en él se desarrollan.

El Profesor tendrá la responsabilidad de que se mantenga, dentro del aula, el necesario clima de sosiego para que los alumnos estudien, trabajen y aprendan.

Todos los Profesores del centro estarán involucrados en el mantenimiento de un buen clima de convivencia, y en el cumplimiento de las Normas de Conducta establecidas.

Cualquier Profesor testigo de una infracción a dichas Normas, cuando tenga la consideración de leve, está facultado para imponer la sanción correspondiente, aplicando el RRI.

Capítulo IV . Competencias y responsabilidades de los órganos de gobierno y de la dirección del centro.

Artículo 55. El Director.

Corresponde al Director velar por la realización de las actividades programadas dentro del Plan de Convivencia del centro, garantizar el cumplimiento de las normas establecidas en el Reglamento de

Régimen Interno, resolver los conflictos escolares e imponer las sanciones que corresponda a los alumnos, sin perjuicio de las competencias que se le atribuyen directamente al profesorado y las que están reservadas al Consejo Escolar.

En el ejercicio de estas funciones, el Director es el competente para decidir la incoación y resolución del procedimiento previsto en el artículo 21 y siguientes, así como para la supervisión del cumplimiento efectivo de las sanciones en los términos que hayan sido impuestas.

Artículo 56. El Jefe de Estudios.

El Jefe de Estudios es el responsable directo de la aplicación de las Normas de Conducta y de la disciplina escolar. Deberá llevar control de las faltas de los alumnos cometidas contra las citadas Normas de Conducta y de las sanciones impuestas y deberá informar de ellas, periódicamente, a los padres o tutores.

Artículo 57. El profesorado.

Los Profesores del centro, en su labor formativa, ejercerán la autoridad sobre sus alumnos, y tienen el derecho y el deber de hacer respetar las Normas de Conducta establecidas en el centro y corregirán aquellos comportamientos que sean contrarios a las mismas, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de Régimen Interior del centro.

Corresponde al Profesor tutor valorar la justificación de las faltas de asistencia de sus alumnos, fomentar la participación de estos en las actividades programadas dentro del Plan de Convivencia y mantener el necesario contacto con las familias a fin de que se cumplan los objetivos de dicho Plan.

El Claustro de Profesores deberá informar las Normas de Conducta y las actividades incluidas en el Plan de Convivencia. Asimismo, conocerá la resolución de conflictos disciplinarios y la imposición de sanciones y velará por que estas se atengan a la normativa vigente.

Artículo 58. El Consejo Escolar.

El Consejo Escolar es el competente para aprobar el Plan de Convivencia del centro, garantizando que en su elaboración hayan participado todos los sectores de la comunidad educativa, así como que las Normas de Conducta establecidas se adecuen a la realidad del centro educativo.

Corresponde al Consejo Escolar del centro conocer la resolución de conflictos disciplinarios, velar por el correcto ejercicio de los derechos y cumplimiento de deberes de los alumnos y por que la resolución de conflictos se atenga a la normativa vigente.

Artículo 58. Comisión de convivencia del Consejo Escolar

El Consejo Escolar del centro constituirá la Comisión de convivencia, cuyos componentes se elegirán de entre sus miembros, por los sectores representados en el mismo.

Formarán parte de la Comisión de convivencia el Director, el Jefe de Estudios, un Profesor, un padre de alumno y un alumno, cuando el alumnado tenga representación en el Consejo Escolar, y podrá actuar presidida por el Jefe de Estudios por delegación al efecto del Director del centro.

Competencias de la Comisión de Convivencia:

Promover que las actuaciones en el centro favorezcan la convivencia, el respeto, la tolerancia, el ejercicio efectivo de derechos y el cumplimiento de deberes, así como proponer al Consejo Escolar las medidas que considere oportunas para mejorar la convivencia en el centro.

Proponer el contenido de las medidas a incluir en el Plan de Convivencia del centro.

Impulsar entre los miembros de la comunidad educativa el conocimiento y la observancia de las Normas de Conducta.

Evaluar periódicamente la situación de convivencia en el centro y los resultados de aplicación de las Normas de Conducta.

Informar de sus actuaciones al Claustro de Profesores y al Consejo Escolar del centro, al menos dos veces a lo largo del curso, así como de los resultados obtenidos en las evaluaciones.

Asesorar a la Dirección del Centro en la resolución de las faltas graves y muy graves .

Utilizar las estrategias de mediación para la resolución de conflictos entre los miembros de la comunidad educativa.

CAPÍTULO V. LA DISCIPLINA EN EL IES ROSA CHACEL:

Artículo 59. Faltas de disciplina. Clasificación.

Se considerarán faltas de disciplina aquellas conductas que infrinjan las normas de convivencia del centro. Las faltas se clasifican en **leves, graves y muy graves.**

Faltas leves

Se calificará como falta leve cualquier infracción a las normas de conducta establecidas en el Plan de Convivencia, cuando, por su entidad, no llegara a tener la consideración de falta grave ni de muy grave.

Se tipifican como faltas leves, entre otras, que no afecten gravemente a la convivencia del centro, las siguientes:

No traer materiales de clase

No hacer las tareas

No respetar turnos ni tiempos de palabra en el aula, de forma reiterada y perjudicando el desarrollo de una actividad

Usar modales despectivos y no adecuados al contexto educativo: entrar sin permiso en las aulas, gritar y utilizar expresiones malsonantes.

Comer y beber en el aula, siempre que no haya permiso previo del profesor ante determinadas necesidades del alumno

Permanecer en el lugar no adecuado ni autorizado en determinados periodos.

Venir al centro vestido de forma inadecuada al contexto educativo del centro y de las actividades en él desarrolladas.

Las faltas leves se corregirán de forma inmediata de acuerdo con lo que se disponga en el Reglamento de Régimen Interior. Entre las sanciones que se contemplen en dicho Reglamento se incluirán las siguientes:

Amonestación verbal o por escrito.

Expulsión de la sesión de clase con comparecencia inmediata ante el Jefe de Estudios o el Director, la privación del tiempo de recreo o cualquier otra medida similar de aplicación inmediata.

Permanencia en el centro después de la jornada escolar.

La retirada del teléfono móvil o del aparato o dispositivo electrónico utilizado hasta la finalización de la jornada.

La realización de tareas o actividades de carácter académico.

Artículo 60. Faltas graves

Se califican como faltas graves las siguientes:

Las faltas reiteradas de puntualidad o de asistencia a clase que, a juicio del tutor, no estén justificadas.

Las conductas que impidan o dificulten a otros compañeros el ejercicio del derecho o el cumplimiento del deber del estudio.

Los actos de incorrección o desconsideración con compañeros u otros miembros de la comunidad escolar.

Los actos de indisciplina y los que perturben el desarrollo normal de las actividades del centro.

Los daños causados en las instalaciones o el material del centro.

Los daños causados en los bienes o pertenencias de los miembros de la comunidad educativa.

La incitación o estímulo a la comisión de una falta contraria a las Normas de Conducta.

Cualquier otra incorrección de igual gravedad que altere el normal desarrollo de la actividad escolar que no constituya falta muy grave, según el presente Decreto.

La reiteración en el mismo trimestre de dos o más faltas leves.

El incumplimiento de la sanción impuesta por la comisión de una falta leve.

Las prácticas claras y demostrables de deshonestidad por parte de los alumnos en los exámenes: introducción de hojas y cualquier otro material escrito, elaborados en otro momento, dentro de las respuestas de un examen, la copia durante el mismo de anotaciones ocultas, de textos de libros o apuntes, o del trabajo de otro compañero y en general cualquier otra práctica de esta índole que afecte a la igualdad de oportunidades de sus compañeros ante la obtención de una justa calificación a su trabajo.

Las faltas graves se corregirán con las siguientes sanciones:

Expulsión de la sesión de clase con comparecencia inmediata ante el Jefe de Estudios o el Director, la privación del tiempo de recreo o cualquier otra medida similar de aplicación inmediata.

Permanencia en el centro después del fin de la jornada escolar.

Realización de tareas que contribuyan al mejor desarrollo de las actividades del centro o, si procede, dirigidas a reparar los daños causados, o dirigidas a mejorar el entorno ambiental del centro.

Prohibición temporal de participar en actividades extraescolares o complementarias del centro, por un período máximo de un mes.

Expulsión de determinadas clases por un plazo máximo de seis días lectivos.

Expulsión del centro por un plazo máximo de seis días lectivos.

Dentro de las sanciones para las prácticas deshonestas y demostrables en la obtención de calificaciones de trabajos o exámenes, independientemente de lo que cada departamento acuerde previamente en sus criterios de calificación, y de las sanciones que desde Jefatura se puedan adoptar, se podrán considerar dichos trabajos o exámenes como invalidados.

Con el fin de no interrumpir el proceso educativo, cuando se apliquen las sanciones previstas en las letras d), e) y f) del apartado anterior, durante el tiempo que dure la sanción, el alumno realizará las tareas o actividades que determine el profesorado que le imparte clase.

No está permitido a los alumnos el uso de teléfonos móviles, cámaras fotográficas, grabadoras y otros dispositivos con capacidad de comunicación y de grabación en el interior de los edificios del centro ni durante las clases ni durante los periodos de intercambio entre ellas u otras actividades didácticas salvo que exista autorización expresa del profesor responsable y de Jefatura de Estudios y una justificación didáctica. Cuando cualquier profesor o profesora detecte su uso o manipulación, deberá requisarlo y depositarlo en Jefatura de Estudios, que actuará siguiendo la siguiente escala de sanciones:

En caso de que el uso del dispositivo no haya interferido en las clases, no haya implicado comunicación, no haya implicado grabación, no haya sido prolongado y la entrega del dispositivo al profesor o profesora que lo requisa haya sido inmediata y correcta, lo devolverá al alumno al final de la jornada.

En caso contrario (es decir, en caso de que el uso del dispositivo haya interferido en las clases, haya implicado comunicación, haya implicado grabación, haya sido prolongado o la entrega del dispositivo al profesor o profesora que lo requisa no haya sido inmediata y correcta), el dispositivo permanecerá en el centro hasta que sus padres o tutores lo recojan. En caso de que los padres o tutores no recojan el dispositivo, se devolverá al alumno al cabo de una semana.

Sin perjuicio de todo lo establecido sobre estas líneas en relación con el uso de dispositivos electrónicos, los alumnos que infrinjan algún otro artículo de este reglamento utilizando dispositivos electrónicos tendrán además la sanción que corresponda. La retirada del dispositivo sanciona simplemente su uso dentro del centro. La reiteración en el uso del móvil, las faltas de respeto, vejaciones, grabaciones indeseadas, copia en pruebas individuales y otras conductas incorrectas realizadas con el apoyo de dispositivos tendrán su sanción aparte.

Artículo 61. Faltas muy graves.

Son faltas muy graves las siguientes:

Los actos graves de indisciplina, desconsideración, insultos, falta de respeto o actitudes desafiantes, cometidos hacia los Profesores y demás personal del centro.

El acoso físico o moral a los compañeros.

El uso de la violencia, las agresiones, las ofensas graves y los actos que atenten gravemente contra la intimidad o las buenas costumbres sociales contra los compañeros o demás miembros de la comunidad educativa.

La discriminación, las vejaciones o las humillaciones a cualquier miembro de la comunidad educativa, ya sean por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, orientación sexual, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.

Los daños graves causados intencionadamente o por uso indebido en las instalaciones, materiales y documentos del centro o en las pertenencias de otros miembros de la comunidad educativa.

La suplantación de personalidad y la falsificación o sustracción de documentos académicos.

La suplantación comprobada de personalidad por parte de los alumnos en exámenes o trabajos.

El uso, la incitación al mismo o la introducción en el centro de objetos o sustancias perjudiciales para la salud o para la integridad personal de los miembros de la comunidad educativa.

La perturbación grave del normal desarrollo de las actividades del centro y, en general, cualquier incumplimiento grave de las normas de conducta.

La reiteración en el mismo trimestre de dos o más faltas graves.

El incumplimiento de la sanción impuesta por la comisión de una falta grave.

La grabación, publicidad o difusión, a través de cualquier medio o soporte, de agresiones o humillaciones cometidas.

Las faltas muy graves se corregirán con las siguientes sanciones:

Realización de tareas en el centro fuera del horario lectivo, que podrán contribuir al mejor desarrollo de las actividades del centro o, si procede, dirigidas a reparar los daños causados.

Prohibición temporal de participar en las actividades extraescolares o complementarias del centro, por un período máximo de tres meses.

Cambio de grupo del alumno.

Expulsión de determinadas clases por un período superior a seis días e inferior a dos semanas.

Expulsión del centro por un período superior a seis días lectivos e inferior a un mes.

Cambio de centro, cuando no proceda la expulsión definitiva por tratarse de un alumno de enseñanza obligatoria.

Expulsión definitiva del centro.

Para la suplantación comprobada de personalidad por parte de los alumnos en exámenes o trabajos, por defecto se aplicará como sanción la nota mínima determinada por la legislación vigente sobre calificación (0 ó 1) de ese trabajo o examen, independientemente de la sanción que ante esta falta muy grave imponga el Director del Centro.

Con el fin de no interrumpir el proceso educativo, cuando se apliquen las sanciones previstas en las letras b), d) y e) del apartado anterior, el alumno realizará las tareas y actividades que determine el profesorado que le imparte clase.

La aplicación de las sanciones previstas en las letras f) y g) del apartado 2 se producirá cuando la gravedad de los hechos cometidos y la presencia del alumno que los cometa en el centro supongan:

Pérdida de los derechos o de la dignidad para otros miembros de la comunidad educativa.

Asimismo, se adoptará esta sanción en caso de agresión física, amenazas o insultos graves a un Profesor.

Acoso escolar. El acoso escolar está tipificado como falta muy grave en el art. 124 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo de Educación, en su redacción dada por la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la Mejora de la Calidad Educativa, y aparece tipificado como tal en el Decreto 15/2007, de 19 de abril, por el que se establece el marco regulador de la convivencia en los centros docentes de la Comunidad de Madrid (art. 14. 1.b). Su detección, tratamiento y la consecuente adopción de medidas correctivas se ajustará a lo establecido en las Instrucciones de las Viceconsejerías de educación no universitaria, juventud y deporte y Organización educativa sobre la actuación contra el acoso escolar en los centros docentes no universitarios de la Comunidad de Madrid, que entraron en vigor el 2 de noviembre de 2016, incidiendo en la doble dirección de actuación interna y el desarrollo de las medidas disciplinarias establecidas al efecto en el Decreto 15/2007, de 19 de abril, y la puesta en conocimiento y comunicación a otras instituciones como la Fiscalía de Menores y la Dirección de Área Territorial.

Artículo 62. Inasistencia a las clases

La inasistencia injustificada a las clases será sancionada. La sanción por inasistencia injustificada a una determinada clase será impuesta por el Profesor de la misma, por el tutor o por el Jefe de Estudios. Cuando la inasistencia se produzca en toda una jornada escolar, la sanción será impuesta por **el tutor o por el Jefe de Estudios**, sin perjuicio de las que puedan imponer los respectivos Profesores.

En el Reglamento de Régimen Interior se establecerá el número máximo de faltas por curso, área y materia, sean justificadas o no, así como los procedimientos extraordinarios de evaluación para los alumnos que superen dicho máximo, en la consideración de que la falta de asistencia a clase de modo reiterado puede impedir la aplicación de los criterios normales de evaluación y de la evaluación continua.

Artículo 63. Órganos competentes para la adopción de sanciones

Para determinar la aplicación de sanciones correspondientes a la comisión de una falta leve serán competentes:

Los Profesores del alumno, dando cuenta de ello al tutor y al Jefe de Estudios.

El tutor del grupo, dando cuenta al Jefe de Estudios.

Cualquier Profesor del centro dando cuenta al tutor del grupo y al Jefe de Estudios.

En la aplicación de las sanciones previstas para las faltas graves serán competentes:

Los Profesores del alumno, para las sanciones establecidas en las letras a), b) y c) del artículo 13.2.

El tutor del alumno, para las sanciones establecidas en las letras b) y c) del artículo 13.2.

El Jefe de Estudios y el Director, oído el tutor, las prevista para la letra d) del artículo 13.1.

El Director del centro, oído el tutor, podrá establecer las sanciones de las letras e) y f) del artículo 13.2.

La sanción de las faltas muy graves corresponde al Director del centro.

Artículo 64. Criterios para la adopción de sanciones

En la adopción de sanciones disciplinarias y de medidas provisionales, se deberán tener en cuenta los siguientes criterios generales:

La imposición de sanciones tendrá finalidad y carácter educativo y procurará la mejora de la convivencia en el centro.

Se deberán tener en cuenta, con carácter prioritario, los derechos de la mayoría de los miembros de la comunidad educativa y los de las víctimas de actos antisociales, de agresiones o de acoso.

No se podrá privar a ningún alumno de su derecho a la educación obligatoria.

No se podrán imponer correcciones contrarias a la integridad física y la dignidad personal del alumno.

Se valorarán la edad, situación y circunstancias personales, familiares y sociales del alumno, y demás factores que pudieran haber incidido en la aparición de las conductas o actos contrarios a las normas establecidas.

Se deberán tener en cuenta las secuelas psicológicas y sociales de los agredidos, así como la alarma o repercusión social creada por las conductas sancionables.

Las sanciones deberán ser proporcionales a la naturaleza y gravedad de las faltas cometidas, y deberán contribuir a la mejora del clima de convivencia del centro.

Artículo 65. Circunstancias atenuantes y agravantes.

Para la graduación de las sanciones se apreciarán las circunstancias atenuantes o agravantes que concurran en el incumplimiento de las normas de conducta.

Se considerarán **circunstancias atenuantes**:

El arrepentimiento espontáneo.

La ausencia de intencionalidad.

La reparación inmediata del daño causado.

Se considerarán **circunstancias agravantes**:

La premeditación y la reiteración.

El uso de la violencia, de actitudes amenazadoras, desafiantes o irrespetuosas, de menosprecio continuado y de acoso dentro o fuera del centro.

Causar daño, injuria u ofensa a compañeros de menor edad o recién incorporados al centro.

Las conductas que atenten contra el derecho a no ser discriminado por razón de nacimiento, raza, sexo, convicciones políticas, morales o religiosas, así como por padecer discapacidad física o psíquica, o por cualquier otra condición personal o circunstancia social.

Los actos realizados en grupo que atenten contra los derechos de cualquier miembro de la comunidad educativa.

Artículo 66. Responsabilidad y reparación de los daños

Los alumnos quedan obligados a reparar los daños que causen individual o colectivamente, de forma intencionada o por negligencia a las instalaciones, a los materiales del centro y a las pertenencias de otros miembros de la comunidad educativa, o a hacerse cargo del coste económico de su reparación. Asimismo, estarán obligados a restituir, en su caso, lo sustraído. Los padres o representantes legales asumirán la responsabilidad civil que les corresponda en los términos previstos por la Ley. La reparación económica no eximirá de la sanción.

Asimismo, cuando se incurra en conductas tipificadas como agresión física o moral a sus compañeros o demás miembros de la comunidad educativa, se deberá reparar el daño moral causado mediante la presentación de excusas y el reconocimiento de la responsabilidad en los actos, bien en público o bien en privado, según corresponda por la naturaleza de los hechos y de acuerdo con lo que determine el órgano competente para imponer la corrección.

SECCIÓN 1. PROCEDIMIENTO ORDINARIO

Artículo 67. Ámbito de aplicación del procedimiento ordinario

El procedimiento ordinario es el que se aplicará con carácter general respecto de las faltas leves, así como a las graves cuando, por resultar evidentes la autoría y los hechos cometidos, sea innecesario el esclarecimiento de los mismos.

Podrá también sustanciarse el procedimiento ordinario en relación con las faltas muy graves en caso de ser flagrante la falta y, por tanto, resulten evidentes la autoría y los hechos cometidos, siendo innecesario el esclarecimiento de los mismos y la realización de los actos de instrucción previstos en el procedimiento especial.

No obstante, si quien vaya a imponer la sanción considera que es de aplicación alguna de las sanciones de las letras f) y g) del artículo 14.2, se abstendrá de resolver, debiendo remitir el asunto al Director, para la tramitación del procedimiento especial regulado en la Sección II de este Capítulo.

Artículo 68. Tramitación del procedimiento ordinario

Las faltas leves cuyos hechos y autoría resulten evidentes podrán ser sancionadas de forma inmediata por el Profesor. El Profesor comunicará al tutor y al Jefe de Estudios la sanción impuesta.

Cuando sea necesaria la obtención de información que permita una correcta valoración de los hechos y de las consecuencias de los mismos, no será de aplicación de lo previsto en el apartado anterior. En este caso, el tutor, una vez recibida la comunicación de la falta cometida, oirá al alumno infractor y, en su caso, a cuantas personas se considere necesario. Posteriormente, impondrá la sanción correspondiente de manera inmediata. No obstante, el tutor propondrá la sanción al Jefe de Estudios o al Director en los casos en que el órgano competente para imponer la sanción propuesta sea alguno de estos.

En cualquier caso, deberá respetarse el derecho de audiencia del alumno o, en su caso, de sus representantes legales, con carácter previo a la adopción de la sanción.

La duración total del procedimiento desde su inicio no podrá exceder de siete días naturales. Se deberá dejar constancia escrita de la sanción adoptada, haciendo constar los hechos y los fundamentos que la sustentan.

SECCIÓN 2. PROCEDIMIENTO ESPECIAL

Artículo 69. Ámbito de aplicación del procedimiento especial

El procedimiento especial regulado en esta Sección es el que, con carácter general, se seguirá en caso de las faltas muy graves, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 20 de este Decreto.

Artículo 70. Incoación de expediente y adopción de medidas provisionales

El Director del centro, con carácter inmediato, en el plazo de dos días lectivos desde que se tuvo conocimiento de la comisión de la falta, incoará el expediente, bien por iniciativa propia, bien a propuesta del profesorado, y designará a un instructor, que será un Profesor del centro.

Como medida provisional, y comunicándolo al Consejo Escolar, podrá decidir la suspensión de asistencia al centro, o a determinadas actividades o clases, por un período no superior a cinco días lectivos. Este plazo será ampliable, en supuestos excepcionales, hasta la finalización del expediente.

Artículo 71. Instrucción del expediente

La incoación del expediente y el nombramiento del instructor se comunicarán al alumno y, si este es menor de edad, igualmente a sus padres o representantes legales.

El instructor iniciará las actuaciones conducentes al esclarecimiento de los hechos, y en un plazo no superior a cuatro días lectivos desde que se le designó, notificará al alumno, y a sus padres o representantes legales si aquel fuera menor, el pliego de cargos, en el que se expondrán con precisión y claridad los hechos imputados, así como las sanciones que se podrían imponer, dándoles un plazo de dos días lectivos para alegar cuanto estimen pertinente. En el escrito de alegaciones podrá proponerse la prueba que se considere oportuna, que deberá aportarse o sustanciarse en el plazo de dos días lectivos.

Concluida la instrucción del expediente, el instructor formulará, en el plazo de dos días lectivos, la propuesta de resolución, que deberá contener los hechos o conductas que se imputan al alumno, la calificación de los mismos, las circunstancias atenuantes o agravantes si las hubiere, y la sanción que se propone.

El instructor dará audiencia al alumno y, si es menor, también a sus padres o representantes legales, para comunicarles la propuesta de resolución y el plazo de dos días lectivos para alegar cuanto estimen oportuno en su defensa. En caso de conformidad y renuncia a dicho plazo, esta deberá formalizarse por escrito.

Artículo 72. Resolución

El instructor elevará al Director el expediente completo, incluyendo la propuesta de resolución y todas las alegaciones que se hubieran formulado. El Director adoptará la resolución y notificará la misma de acuerdo con lo previsto en el artículo 26 de este Decreto.

El procedimiento debe resolverse en el plazo máximo de catorce días lectivos desde la fecha de inicio del mismo. La resolución deberá estar suficientemente motivada, y contendrá los hechos o conductas que se imputan al alumno; las circunstancias atenuantes o agravantes, si las hubiere; los fundamentos jurídicos en que se base la sanción impuesta; el contenido de la misma, su fecha de efecto, el órgano ante el que cabe interponer reclamación y plazo para ello.

SECCIÓN 3. DISPOSICIONES GENERALES SOBRE LOS PROCEDIMIENTOS DISCIPLINARIOS.

Artículo 73 . Citaciones y notificaciones

Todas las citaciones a los padres de los alumnos se realizarán por cualquier medio de comunicación inmediata que permita dejar constancia fehaciente de haberse realizado y de su fecha. Para la notificación de las resoluciones, se citará a los interesados según lo señalado en el párrafo anterior, debiendo estos comparecer en persona para la recepción de dicha notificación, dejando constancia por escrito de ello.

En el procedimiento sancionador, la incomparecencia sin causa justificada del padre o representante legal, si el alumno es menor de edad, o bien la negativa a recibir comunicaciones o notificaciones, no impedirá la continuación del procedimiento y la adopción de la sanción.

La resolución adoptada por el órgano competente será notificada al alumno y, en su caso, a sus padres o representantes legales, así como al Consejo Escolar, al Claustro de Profesores del centro y a la Inspección de Educación de la Dirección de Área Territorial correspondiente.

Artículo 74. Plazos de prescripción

Las faltas leves prescribirán en el plazo de tres meses, las graves en el de seis meses y las muy graves en el plazo de doce meses, sendos plazos contados a partir de la fecha en que los hechos se hubieran producido.

Asimismo, las sanciones impuestas sobre faltas leves y graves prescribirán en el plazo de seis meses, y las impuestas sobre las muy graves en el plazo de doce meses, ambos plazos contados a partir de la fecha en que la sanción se hubiera comunicado al interesado.

Los períodos de vacaciones se excluyen del cómputo de los plazos.

CAPÍTULO VII. DERECHOS DE LOS PROFESORES

Artículo 74.

A reunirse con sus colegas para evaluar, programar y coordinar las asignaturas de su competencia, tanto prácticas como teóricas.

A no ser censurados ni rectificadas en su ausencia ante cualquier miembro de la Comunidad Educativa.

A mantener el secreto de todos los aspectos referentes a la educación general y al Centro en particular que, de forma confidencial, hayan tratado con alumnos, padres de alumnos y compañeros, siempre que no sean éticamente reprimibles.

A beneficiarse de todas aquellas instalaciones y servicios del Centro que se determinen, siempre y cuando su utilización no suponga mengua en la docencia o el servicio y previa autorización de la persona responsable, sin que de un accidente pueda derivarse responsabilidad alguna para el Centro y sus órganos colegiados o unipersonales de gobierno.

A la información detallada y previa de todos los asuntos que le conciernan.

A no ser interrumpido o molestado sin razón suficiente.

A que los órganos gestores del Centro le proporcionen el material y los medios que considere necesarios para su labor pedagógica, dentro de las posibilidades existentes.

A la formación de grupos de trabajo para la creación, desarrollo y puesta en práctica de proyectos pedagógicos con la comunicación previa a la Dirección del Centro.

A la libertad de cátedra (expresión docente). Constitución española. Artículo 20 (BOE 20-XII-78.)

A ejercer funciones de docencia e investigación haciendo uso de los métodos que consideren más adecuados, dentro de las orientaciones pedagógicas, planes y programas aprobados.

A la libertad de conciencia, de religión y de moral. Ningún profesor podrá ser obligado a abandonar su trabajo por razones de religión, creencia, ideología, raza, sexo, o moral privada o pertenencia a grupo colectivo o sindicato.

A intervenir en cuanto afecte a la vida, actividad y disciplina del Instituto a través de los cauces reglamentarios.

CAPÍTULO VIII: DEBERES DE LOS PROFESORES

Artículo 75

Todos los recogidos en las disposiciones legales vigentes.

De impartir su enseñanza con la mayor veracidad y rigor científico posible.

De no aprovechar la información sobre asuntos que vinculen al Centro en beneficio propio o de terceros.

De participar en las reuniones debidamente convocadas de Claustro, Departamento, etc. (Orden de 29 de Junio de 1994).

De participar activamente en las reuniones de tutores, evaluación o aquellas que atañen a la labor formativa de alumnos y padres. A todas las sesiones de evaluación asistirán obligatoriamente todos los Profesores del grupo de alumnos que se evalúa, en caso de ausencia justificada, el Profesor ausente se lo comunicará previamente al Jefe de Estudios y al Tutor, a quien entregará sus calificaciones.

De informar al alumnado al principio de curso de los objetivos, contenidos y metodología y criterios de evaluación fijados en la programación de su asignatura.

Los profesores mantendrán la autoridad pedagógica en el centro y aula. Se prestarán al diálogo y atenderán las peticiones, reclamaciones y sugerencias de los alumnos, en el ámbito de la asignatura, siempre que éstas sean razonables.

Deber profesional como educador de propiciar un clima de diálogo, confianza y comunicación entre todos los miembros de la Comunidad Educativa que facilite una convivencia agradable y un trabajo eficaz.

TÍTULO IV. OTROS ASPECTOS DE ORGANIZACIÓN.

SECCIÓN 1. ACTIVIDADES EXTRAESCOLARES.

Artículo 76.

Los alumnos tienen la obligación y el derecho de asistir a todos los actos culturales que se celebren con carácter obligatorio dentro del horario lectivo, a criterio de la Dirección del Centro y de acuerdo con el Departamento de Actividades extraescolares.

Los alumnos del I.E.S. “*Rosa Chacel*” no deberían abandonar el centro, en su etapa educativa en el mismo, sin poder haber asistido a:

Una exposición pictórica

Una visita arqueológica.

Un lugar de interés ecológico.

Un lugar de interés tecnológico.

Una representación teatral .

Una actividad deportiva.

Artículo 77

Las actividades fuera del aula, incluido el viaje de fin de estudios, tienen la misma importancia y por lo tanto se tratan con la misma seriedad que la asistencia a clases, siéndoles de aplicación, si es necesario las normas de este Reglamento y, para lo no previsto, se atenderá a lo dispuesto por el profesor responsable o Departamento que las organiza.

Los alumnos que, en el momento de planificarse la actividad extraescolar, contasen con un número apreciable de sanciones quedarán, a juicio del equipo educativo, excluidos de las mismas.

En concreto, si un alumno acumula 3 amonestaciones por mes, especialmente **si se refieren a faltas graves, y que afecten a más de un profesor**, se informará de ello, por parte de Jefatura de Estudios, al departamento de Actividades Extraescolares para que no acuda a la inmediata próxima actividad extraescolar; siguiéndose el promedio de no asistencia a una actividad por cada tres amonestaciones en estas circunstancias.

Sin embargo, si el alumno **muestra comportamientos conflictivos** con alguno de los profesores **que organiza la actividad**, éste podrá negarse a incluirlo en la salida, independientemente de la norma citada en el anterior párrafo.

Por otro lado, para ciertas actividades extraescolares que pudieran considerarse como premio a una trayectoria adecuada de los alumnos (**viajes fin de curso, intercambios, actividades de tiempo libre, excursiones, asistencia a eventos deportivos oficiales, etc.**); se considerarán merecedores de ellas, aquellos alumnos cuyo comportamiento y actitud a lo largo del curso ha sido razonablemente adecuados y acorde con lo que se espera en un centro educativo. Esta adecuación se objetivará mediante los indicadores siguientes:

No más de 3 incidencias reflejadas por mes o no más de 3 amonestaciones hasta la fecha de la actividad.

Más de la mitad de las materias del currículo de su curso con evaluación positiva en la última sesión de evaluación

Artículo 78

El I.E.S. Rosa Chacel establece como viajes institucionales aquellos relacionados con :

el aprendizaje de idiomas.

el viaje de primero y segundo de Bachillerato.

Estos viajes deberán contar con la aprobación expresa del Consejo Escolar acerca de sus fines y actividades a realizar.

Siempre que el viaje de fin de curso o actividad, sea mayoritaria -que participe al menos 70 -80% del los alumnos-, se suspenderán las actividades lectivas normales de los grupos. , teniendo el resto de alumnos una actividad académica tendente al repaso de materia ya efectuada.

Artículo 79

Las actividades que los alumnos puedan efectuar en el Instituto para financiar su viaje de fin de estudios deberán contar con la aprobación expresa del Consejo Escolar que, en cada caso, informará a los alumnos de las condiciones que deben cumplir para poder llevarlas a cabo.

Artículo 80

En las actividades extraescolares por cada fracción de 20 alumnos participantes, acompañará al grupo un profesor del Centro. En el caso del viaje de fin de curso, se tendrá en cuenta para elegir a los profesores acompañantes los siguientes criterios:

La opinión de los alumnos.

Que al menos un profesor domine el inglés o el idioma del lugar donde se vaya.

Los profesores acompañantes deberán ser nombrados finalmente por el Director del centro.

Artículo 81

Los alumnos que hubieran entregado cantidades en metálico en concepto de cuota-ahorro para el Viaje y que, por motivo justificado y admitido por el Consejo Escolar, decidan no ir, tendrán derecho a recuperar el 80% de las cantidades entregadas siempre que sean recuperables frente a proveedores, considerándose el 20% restante como gastos generales de organización. Los beneficios derivados de los actos organizados por los alumnos del viaje (lotería, fiestas, etc.), por su carácter comunitario no serán objeto de devolución.

Artículo 82

La propuesta de excursiones, no previstas en el Plan General y que tengan como finalidad cubrir determinados objetivos en alguna asignatura o curso, se comunicará al Jefe del Departamento de Actividades Complementarias y Extraescolares, previa notificación a la Jefatura de Estudios, con al menos diez días de antelación, para que pueda coordinarse con otras posibles y no altere el normal desarrollo de las clases.

Para estudiar la realización y efectuar la organización adecuada de cada actividad se deberán aportar los datos que el Jefe del Departamento de Actividades extraescolares presente y apruebe, anualmente, la CCP y el Consejo Escolar. Entre otros deberían figurar:

Fecha prevista de la actividad.

Horario en que se realizará.

Grupos de alumnos a los que afecta y profesores que asistirán.

Medio de transporte que se va a utilizar.

Es obligatorio que estas actividades estén señaladas en las programaciones didácticas indicando sus objetivos y el plan de evaluación de las mismas. Si por cualquier circunstancia no lo están, el profesor o los profesores responsables realizarán un proyecto de la actividad que será presentado a la Jefatura de Estudios para su aprobación.

Nunca podrán celebrarse actividades extraescolares quince días antes de las evaluaciones presenciales.

Artículo 83

El Departamento o Profesor organizador deberá comunicar la fecha de tal actividad a los padres de los alumnos y recabar los permisos.

SECCIÓN 2. REPROGRAFÍA.

Artículo 84

Para conseguir una mayor racionalización del gasto, el número máximo de fotocopias de un mismo original será de veinticinco. Para un mayor número de copias se realizará un cliché electrónico.

No se harán fotocopias para un uso particular de manuales y libros.

Los profesores encargarán los clichés, preferentemente, con veinticuatro horas de antelación.

SECCIÓN 3. EVALUACIONES.

Artículo 85

El calendario de pruebas de evaluación será fijado por el equipo docente de cada curso y los alumnos, con una antelación mínima de tres semanas antes de la evaluación. Una vez realizado, no se podrán modificar las fechas.

Artículo 86

Si un alumno no realiza un examen por cualquier motivo injustificado e injustificable, perderá los derechos para presentarse a esa prueba. Los que no lo hicieran con motivo justificado concertarán con el profesor la forma de recuperación.

Si un alumno, con ocasión de cualquier contingencia extraordinaria (días de huelga de alumnos) opta por no asistir a clase, se considerará una falta injustificada siempre que esa opción no haya sido ejercida como actualmente regula la ley de educación vigente y por tanto, no podrá argumentar este pretexto para realizar en otro momento, exámenes o presentación de trabajos que hubieran estado programados para este día.

SECCIÓN 4. SOBRE LIBROS DE TEXTO Y MATERIAL IMPRESO

Artículo 87

Los libros de texto y el material impreso utilizados en el Centro no podrán ser sustituidos antes de haber transcurrido un período mínimo de uso de cuatro años. O.M. de 2 de junio de 1992, BOE 11-VI-92, Artículo noveno

Artículo 88

Para sustituir un libro de texto o material didáctico impreso antes de haber transcurrido cuatro años, será preciso pedir autorización al Servicio de Inspección Técnica Educativa, teniendo que adjuntar a la petición de autorización las razones en que se fundamente la sustitución, siendo interesante también anexionar el informe favorable del Consejo Escolar. La sustitución solamente se efectuará cuando se haya recibido en el centro la correspondiente autorización **expresa del cambio. O.M. de 2 de junio de 1992, BOE 11-VI-92, Artículo noveno.**

Artículo 89

El Centro se abstendrá de designar establecimientos comerciales concretos, así como efectuar venta de libros y material didáctico alguno.

Los Departamentos tendrán normas para la utilización del material e instalaciones que serán de obligado cumplimiento.

Artículo 90

La Sala anexa a la Cafetería del Instituto será zona de uso de profesores, padres, personal de administración y personal laboral durante los recreos. Los alumnos de 2º de Bachillerato podrán utilizarla cuando se produzca la ausencia de un profesor durante el horario lectivo, **no pudiéndolo realizar en horario de recreo.**

Artículo 91

Las variaciones del precio anual de Cafetería no podrán entrar en vigor hasta que no sean aprobadas por el Consejo Escolar.

Artículo 92

Campañas. A lo largo de cada curso escolar se realizarán, al menos, dos campañas relacionadas con motivos cívico-sociales.

ANEXO .PLAN DE EMERGENCIA

Artículo 93

Existe una copia del mismo a disposición de todos los miembros de la comunidad escolar.

En los primeros meses del inicio de cada curso debe hacerse al menos un simulacro de evacuación del centro conforme al Plan de emergencia revistas.

Disposición final.

Anulación y correcciones

El presente reglamento de Régimen Interno se anulará cuando imperativos legales así lo estableciesen o cuando la mayoría absoluta del Consejo Escolar lo estimara oportuno.

El procedimiento de introducción de corrección o de petición de anulación del Reglamento de Régimen Interno, podrá ser iniciado por un tercio del alumnado, un tercio del profesorado, un tercio del Consejo Escolar o por el Presidente del Consejo Escolar.

Las correcciones al articulado del Reglamento se efectuarán por mayoría absoluta del Consejo Escolar.

Los artículos de este Reglamento podrán ser desarrollados mediante normas adicionales no contradictorias con los mismos. Estas normas adicionales se establecerán por los órganos de Dirección del Centro.

Entrada en vigor.

El presente reglamento entrará en vigor el 1 de septiembre del curso 2003-04 y estará vigente hasta que se elabore otro distinto.